HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
(03498) 42-8255 / 9089
concejo@sanjusto.gov.ar

1983 – 2023
"40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

VISTO

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, se deben actualizar los montos de Derechos y Tasas para el nuevo Ejercicio 2024;

Que, dicha actualización se debe realizar parcialmente, a los efectos de lograr la equidad tributaria y mantener la eficiencia de los servicios municipales;

Que se debe dictar la norma correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente;

ORDENANZA N° 3445/23

ARTICULO 1°. Estableése para el año 2024 la siguiente Ordenanza Tributaria:

TITULO I

1 - Corresponde Arts. 41 y 48 del C.F.U.: (Intereses resarcitorios y actualización de deudas): La tasa de interés resarcitorios aplicable a las deudas por tasa, derechos y contribuciones de mejoras, será la tasa utilizada por la administración Provincial de Impuestos de Santa Fe para los tributos provinciales, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice su efectivo pago.

2 – Autorizase al Ejecutivo Municipal a realizar una quita del 30% de los intereses resarcitorios devengados e incluidos en liquidaciones de deudas por tasas, derechos, contribuciones de mejoras, multas y demás tributos municipales en un pago único y de contado, cuyo cobro se gestiona por vía administrativa. Exceptúese del presente beneficio a los deudores de Tasa general de Inmuebles rurales como así también contribución de mejoras por desagües cloacales.

TITULO II
CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES

3 - A los efectos de la liquidación de la tasa general de inmuebles, se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados o no, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea, al menos una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes desde la calzada.

Abonaran este servicio los lotes que tengan aprobados los planos definitivos por el Catastro Provincial con la proporción del costo del mismo según lo determine la municipalidad. Y con las aperturas de calles ya finalizadas.

4 - Suspéndase la aplicación del Art. 72 de la Ley 8173, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre la base de metros lineales de frente;

Corresponde Art. 71 del C.F.U.: Establécese la siguiente zonificación Urbana y Rural del Municipio las que se liquidará en forma mensual para la primera y en forma trimestral para la segunda.

ZONA ESPECIAL:

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades según el siguiente detalle:

a) Propiedades con frente a la Plaza Gral. San Martín y se prolongarán en el radio de una manzana por los cuatro rumbos.
b) Propiedades con frente a calle Av. Iriondo, desde 1 de Mayo a Ruta Nac. Nº 11,
c) Propiedades con frente a calle 9 de Julio, desde Leandro N. Alem a Ruta Nac. Nº 11.
d) Propiedades con frente a Bvrd. Roque Saenz Peña, desde 1 de Mayo y Bvrd. Pellegrini.
e) Propiedades con frente a Bvrd. Pellegrini, desde Ruta Nacional N° 11 y Leandro N. Alem

ZONA PRIMERA:
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles pavimentadas y con servicio de alumbrado público, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA SEGUNDA:
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles con asfalto en frío o pavimento articulado, con servicio de alumbrado público.

ZONA TERCERA:
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre calles ripiadas, con servicio de alumbrado público.

ZONA CUARTA:
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentran ubicadas sobre las calles sin pavimentar y sin ripiado con servicio de alumbrado público.

ZONA QUINTA:
Serán consideradas en esta clasificación todas las propiedades que se encuentren ubicadas en zona Sub-Urbana, que no estén encuadradas en las zonas anteriores y que no estén grabadas en Zona Sexta (Tasa de Inmuebles Rurales).

ZONA SEXTA:
Corresponde la aplicación de la Tasa de Inmuebles Rurales la que se liquidará en TRES (3) sectores, a saber: N° 1, 2 y 3, delimitados según el plano contenido en Ord. 995/90.

El sector N° 1, abonará el equivalente a DOS (2) litros de gas oil por hectárea y por año.
El sector N° 2, abonará el equivalente a UN (1) litros de gas oil por hectárea y por año.
El sector N° 3, abonará el equivalente a MEDIO (½) litros de gas oil por hectárea y por año.

Se tomará el valor del litro de Gas-Oil Premium de la compañía YPF denominado comercialmente EURO o el que eventualmente lo sustituya en el futuro, tomando como base el precio al último día del mes inmediato anterior al de las respectivas fechas de vencimientos.

Establécese una Tasa mínima equivalente a 20 litros de gas-oil por año para todos aquellos predios rurales cuya superficie genere un valor de liquidación inferior a citado parámetro.
Se dispondrá un descuento del 10 % del valor de la Tasa para todos aquellos pagos efectuados en término.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

3 - Corresponde Art. 72 del C.F.U.: Fíjanse los siguientes montos por categoría, por mes y por metro lineal de frente y por los periodos siguientes: 1) desde el 1 de enero de 2024.

ZONAS	Periodo 1
ZONA ESPECIAL	**$ 332,46** (trescientos treinta y dos con 46/100)
ZONA PRIMERA	**$ 267,24** (doscientos sesenta y siete con 24/100)
ZONA SEGUNDA	**$ 231,79** (doscientos treinta y uno con 79/100)
ZONA TERCERA	**$ 216,85** (doscientos dieciséis con 85/100)
ZONA CUARTA	**$ 202** (doscientos dos con 00/100)
ZONA QUINTA	**$ 138,68** (ciento treinta y ocho con 68/100)

4 - Establécese las sobretasas por baldíos (Art. 76 del C.F.U.), aplicándose los siguientes incrementos sobre la TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS:

ZONA ESPECIAL y PRIMERA	1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO y SUCESIVOS
	100%	**200%**	**300%**
ZONA SEGUNDA: A partir del	4° AÑO	5° AÑO	6° AÑO y SUCESIVOS
	75%	**150%**	**200%**
ZONA TERCERA: A partir del	4° AÑO	5° AÑO	6° AÑO y SUCESIVOS
	50%	**100%**	**150%**

En todos los casos, los plazos se contarán a partir de la fecha de escrituración, o de boleto inscripto y/o debidamente certificado por Escribano Público, o de la fecha de la correspondiente reposición fiscal y/o del momento que se comience a debitar la Tasa General de Inmueble Urbano.

Además, los contribuyentes deberán acreditar que dichos inmuebles constituyen su única propiedad a raíz, para gozar del período de gracia estableciendo para las categorías 2° y 3°.

DESCUENTOS, BONIFICACIONES y MULTAS:

5 - a) ESTÍMULO POR BUEN CUMPLIMIENTO FISCAL: Otorgase el beneficio a los contribuyentes de tasa general de inmuebles urbanos que acrediten tener cancelado en tiempo y forma las respectivas obligaciones correspondientes a los 12 meses del año anterior a la tributaria, y que no sean deudores por periodos anteriores, aunque por los mismos hayan suscripto plan de regularización de deudas y/o convenios de pago, quienes gozaran del 10% en el importe neto de la tasa cuyos vencimientos operen entre el 1° de Enero al 31 de diciembre del corriente año.
Para gozar el beneficio dispuesto, los contribuyentes deberán abonar antes del último día hábil del mes la referida tasa correspondiente a los periodos donde se deducirá el mismo.
b) PAGO ANTICIPADO: los contribuyentes que soliciten pagar anticipadamente el importe correspondiente a tasa general de inmuebles urbanos, por el periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del corriente año se harán acreedores de un descuento del 30% sobre el importe nominal de dicha tasa.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Para gozar el beneficio dispuesto en el inciso anterior, los contribuyentes deberán tener cancelados todos los periodos anteriores a los que soliciten la liquidación anticipada.
c) Los beneficios estipulados en los artículos a) y b) no son acumulativos bajo ningún aspecto, ni circunstancia particular.

6 – Corresponde Art. 74 del C.F.U.: (transferencias): Se sancionará con una multa a la escribanía interviniente de $ 20.000 por cada transferencia presentada fuera del término de los 3 meses que fue finalizada y certificada por la provincia, tomando como fecha el sello que figura en dicha escritura. Se tiene que hacer la entrega formal por Mesa de Entrada.
7 – Corresponde Art. 75 del C.F.U.: (Inmuebles que forman esquinas): Gozarán de una bonificación por los primeros 25 metros hacia cada lado, del 60 %.
Los inmuebles de forma irregular cuya superficie sea inferior al 60% de numero resultante de elevar al cuadrado los metros de frente, gozaran de un descuento del 40% en el valor de la tasa general de inmuebles.

8 – Corresponde Art. 77 del C. F. U.: (Terrenos cultivados): Gozarán un beneficio del 40 % los lotes de hasta 2000 m2, que sean único predio y que estén ubicados en la Zona 4 y 5.

9 - Corresponde Art. 78 del C.F.U.: (Descuento a la Tasa Adicional a los terrenos baldíos y Excepciones):
a) Descuento a la Tasa Adicional a los terrenos baldíos: Se aplicarán los siguientes descuentos:

Vereda Reglamentaria	a)	40%
Tapial o cerco Reglamentario	b)	40%

b) Excepciones: Los terrenos baldíos de un mismo propietario lindante a su vivienda, utilizados como jardín o huerta familiar y con el mantenimiento adecuado, con acceso directo a la vivienda, con tapial y con vereda reglamentaria, quedarán exceptuados de la sobretasa por terreno baldío.

10 – Corresponde Art. 79 del C.F.U.: (Exenciones): Tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario, que pruebe la condición de exención, retroactiva a los gravámenes pendientes del pago y no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que hayan existido a tales fechas o períodos.

ADICIONALES A LA TASA GRAL DE INMUEBLES

A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos se adicionarán los siguiente conceptos sobre el monto que surja de la liquidación de los artículos 2 y 3 del presente capitulo:

EDUCACION
Crease el adicional de EDUCACION, el cual estará destinado a generar los recursos económicos que permitan el desarrollo de los programas y proyectos del área de educación.
Se constituye con una alícuota especial del 12% sobre el monto que surja de los artículos 2 y 3 del presente capitulo.

VIDEO VIGILANCIA
Crease el adicional SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA, el cual estará destinado a generar los recursos económicos que permitan la gestión y mantenimiento del sistema.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Se constituye con una alícuota especial del 4% sobre el monto que surja de los artículos 2 y 3 del presente capitulo.

DESARROLLO HUMANO
Crease el adicional DESARROLLO HUMANO, el cual estará destinado a generar los recursos económicos que permitan la gestión y mantenimiento del CENTRO DE INCLUSION LABORAL
Se constituye con una alícuota especial del 6% sobre el monto que surja de los artículos 2 y 3 del presente capitulo.

FONDO DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS RSU
Crease el FONDO PARA LA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS RSU, el cual estará destinado a generar los recursos económicas que permitan la sostenibilidad de la Gestión Integral de los Residuos sólidos Urbanos en la Cuidad de San Justo.
Se constituye con una alícuota especial del 6% sobre el monto que surja de los artículos 2 y 3 del presente capitulo.

RENDICIÓN DE FONDOS ESPECIALES
El Departamento ejecutivo Municipal deberá elevar al Honorable Concejo Municipal, un informe analítico de los montos obtenidos y su afectación correspondiente.
Dicha información deberá ser remitida dentro del mes posterior el semestre informado.

CAPITULO II
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

11 - Corresponde Art. 79 a 89 y 94 del C.F.U.: Sustituido por Ordenanza N° 2535/2012.

12- Corresponde Art. 90, 91 y 92 del C. F. U.: (Vendedores ambulantes)
Pagarán por día y por unidad, según las actividades siguientes:

a) Venta de artículos de arte..... $ 5.000
b) Venta de alhajas y artículos de fantasía ..... $ 5.000
c) Venta de prendas de vestir y productos textiles..... $ 5.000
d) Venta de artículos para el hogar y plásticos ..... $ 5.000
e) Venta de fotografías y cuadros ..... $ 5.000
f) Venta de cesterías y artículos regionales ..... $ 5.000
g) Venta de productos varios..... $ 5.000
h) Venta de flores, móviles ..... $ 5.000
i) Vendedores de frutas y verduras..... $ 5.000
j) Venta de productos alimenticios..... $ 5.000
k) Venta de bijouteries artesanales realizadas en la vía pública ..... $ 5.000

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

A todo comercio inscripto en la Sección de Derecho Registro e Inspección se le permitirá realizar la venta ambulante de sus productos, debiendo abonar una tarifa diferencial de $ 1000 (pesos un mil), por día y por unidad.

La venta de productos no detallados en este artículo, serán clasificados por analogía y criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

13 - Corresponde Art. 95 del C. F. U.: (Remates) La tasa se fija en el 1,5 % sobre la venta.

14 - Corresponde Art. 96 del C. F. U.: (Venta de hacienda en remates) Se abonará el 0.02%.

15 - Corresponde Art. 99 del C. F. U.: (Fondo Asistencial):

a) Tasa Asistencial: Fijase en la suma de $ 200,00 (pesos doscientos) mensuales, por cada inmueble empadronado en la Tasa General de Inmuebles Urbanos.

b) Tasa de Fomento Bomberos Voluntarios de San Justo: Fijase en la suma de $ 200,00 (pesos doscientos), por cada inmueble empadronado en el Servicio de Agua Corriente Municipal.

CAPITULO III
DERECHOS DE CEMENTERIO

16 - Fíjense los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 105 C. F. U.

TEMA 1: Derechos por Servicios Varios

Inc. a)

1. Concesiones y/o Permisos de uso temporario (válido p/ 30 días)	$ 500
2. Permiso de inhumación en Panteones y en Parcelas en Concesión de Uso.....	$ 900
3. Permiso de inhumación en Nichos.....	$ 500
4. Permiso de exhumación (apertura y cierre de nichos, panteones y sepulturas en tierra)	$ 900
5. Permiso de reducción de restos en nichos.....	$1500
6. Permiso de reducción de restos en panteones.....	$1500
7. Permiso p/ cambio de cajón o caja metálica.....	$ 900
8. Permiso de introducción de cadáveres o restos de otras jurisdicciones.....	$ 900

Inc. b)

1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio en todo tipo de sepulturas.....	$1200
2. Certificación de cadáveres o restos p/ traslado a otras jurisdicciones.....	$900

Inc.c)

1. Derecho de colocación de lápidas de cualquier material, de placas y/u otros accesorios.....	$ 800

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

2. Derecho p/ trabajos de albañilerías, pintura, limpieza y/o desinfección de panteones…… $ 500

Inc.d)

1. Derecho de Solicitud de transferencia de lotes otorgados a perpetuidad ó en Concesión de Uso p/ edificación de panteones, bóvedas o mausoleos y de parcelas para sepulturas en tierra…….. $ 500

2. Derecho de Solicitud de transferencia de la Concesión de Uso de nichos otorgados a perpetuidad…….. $800

Inc.e)

1. Servicios prestados a Empresas Fúnebres con asentamiento en la ciudad, por cada sepelio…….. $3000

2. Servicios prestados a Empresas Fúnebres provenientes de otras jurisdicciones, por cada sepelio…… $8000

Lo recaudado por los conceptos comprendidos en el presente inciso serán afectados del siguiente modo: 50% para servicios sociales de sepelio y el 50% para la construcción de nichos.

17 - FÍJANSE los siguientes importes para arrendamiento de nichos y urinarios de acuerdo a lo previsto en los Arts. 105 Inc g) y 106 del C.F.U.

Tema 2: Arrendamiento de nichos y urinarios

Los nichos y urinarios serán arrendados anualmente, y se abonará el Derecho de Uso de los mismos de acuerdo a la siguiente descripción y valores que se detallan:

NICHOS CON GALERIA	
FILA 1	$2.700,-
FILA 2 Y 3	$3.500,-
FILA 4 Y 5	$2.200,-
NICHOS SIN GALERIA	
FILA 1	$2.000,-
FILA 2 Y 3	$2.700,-
FILA 4 Y 5	$1.500,-
NICHOS SEGUNDO PISO Y SUBSUELO	
FILA 1	$2.500,-
FILA 2 Y 3	$3.200,-
FILA 4 Y 5	$2.000,-
NICHOS DOBLES	$2.700,-
NICHOS PERPETUOS	$2.000,-

CLAUDIO CAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PCIA. DE SANTA FE
SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

URNAS CON GALERIA	
FILA 1 Y 2	$2.200,-
FILA 3 Y 4	$2.700,-
FILA 5 Y 6	$1.600,-
URNAS SIN GALERIA	
FILA 1 Y 2	$2.000,-
FILA 3 Y 4	$2.500,-
FILA 5 Y 6	$1.500,-

El pago de dicho arrendamiento o renovación se permitirá efectuarlo en cuatro (4) cuotas iguales, con vencimiento al día treinta (30) de los meses de **marzo**, **mayo**, **julio** y **septiembre**. Aquel arrendatario que abone la obligación al contado hasta el día de vencimiento de la primer cuota y que no posea deuda anterior, recibirá una bonificación del 25 % sobre el total.

Las solicitudes de arrendamientos de nichos y urinarios, abonarán únicamente en el año de presentación de la solicitud, el arrendamiento de manera proporcional desde el mes de solicitud hasta el fin del año, pudiendo ser abonado dicho monto en dos (2) cuotas iguales para el caso de solicitudes que se presenten hasta el 30 de junio de cada año, fijándose el vencimiento de la primera cuota el mes de la solicitud y de la segunda cuota el día 30 de junio, aplicándose el mismo criterio para la renovaciones presentadas antes o a partir de la promulgación de la presente.

El incumplimiento del pago anual establecido por un período de un (1) año, hará caducar el arrendamiento otorgado, y para su renovación deberá abonar una multa del 50% de la deuda existente; caso contrario se procederá a la iniciación de las acciones administrativas y legales pertinentes para el cobro de las sumas adeudadas y a la exhumación y traslado de los restos a osario común o lugar que se determine por las Sección correspondiente previa intimación al/los responsables/s.

18 - Corresponde Art. 109 del C. F. U.: (Transferencias) A los efectos del cobro por la inscripción de transferencias entre herederos u otros, se establece una alícuota del 25 % sobre el valor que fija la Ordenanza en el momento de la operación, que en ningún momento o caso podrá ser inferior al precio de la venta efectuada por la Municipalidad al último poseedor.

19 - Corresponde Art. 111 del C. F. U.: (Sepultura Bajo Tierra) Establécese que por aplicación de la facultad conferida por Ley 8353, se determina el plazo en 10 años.

20 - Corresponde Art. 112 del C.F.U.: (Fijación de Precios)

CONCESIÓN DE USO PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS O BOVEDAS:

El valor base de aplicación para la adjudicación o inscripción en Concesión de Uso de lotes para construcción de panteones, mausoleos o bóvedas en el **Área Tradicional del Cementerio Municipal**, se regirá en función a la localización y distribución de los mismos según Plano A y a los valores correspondientes que se detallan:

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMÓN GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

A) lotes ubicados con frentes sobre ejes principales Oeste-Este y Sur-Norte: en la suma de dieciocho mil ($ 18.000) el m2.

B) demás lotes ubicados en cada Sección: en la suma de pesos doce mil ($12.000) el m2.

En la adjudicación o inscripción en Concesión de Uso de lotes para construcción de panteones, mausoleos o bóvedas en el **Área Parque del Cementerio Municipal**, el valor base se fija en función a la localización y distribución de los mismos de acuerdo a la siguiente descripción y según Plano B y a los valores correspondientes que se detallan:

a) lotes ubicados en los extremos de cada Sección: en la suma de pesos doce mil ($ 12.000) el m2.

b) demás lotes ubicados en cada Sección: en la suma de pesos doce mil ($ 12.000) el m2.

En ambos casos se autoriza a la municipalidad. a actualizar anualmente los valores fijados por m2., en caso de ser necesario.

Tratándose de una construcción ya terminada, la Municipalidad podrá calcular su costo para fijar el porcentaje que pueda corresponder, si el precio estipulado demuestra no ajustarse al verdadero valor de la obra. Cuando exista edificación en curso sobre el terreno, la Municipalidad por medio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procederá a la Tasación de la misma, la que estará sujeta al mismo porcentaje del veinticinco por ciento (25%).

Dentro de los seis (6) meses de otorgada la Concesión de Uso deberá iniciar la obra proyectada, caso contrario devengará una multa de pesos mil ($ 1000.-) por cada mes de demora.

Dentro de los seis (6) meses de iniciada la obra, deberá darse por terminada, bajo pena de multa de pesos mil ($ 1000.-) por cada treinta (30) días de demora en la construcción.

En caso de surgir situaciones especiales, debidamente justificadas sobre demoras en la construcción, la municipalidad. podrá acordar la prorroga necesaria para el cumplimiento de los mismos.
En todos los casos los valores resultantes podrán ser abonados al contado o con un anticipo del cincuenta por ciento (50%) al momento de la presentación de la solicitud de Concesión de Uso y el saldo a los treinta días.

TASA SOBRE PANTEONES:

Fijase el monto de la Tasa sobre Panteones por año calendario en cuatro (4) cuotas iguales fijándose el vencimiento en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre, los mismos se liquidarán según el siguiente detalle:

Panteones chicos: hasta 7 m2: $ 3.000 (pesos tres mil) por año.
Panteones medianos: de 7.01 m2 a 20 m2: $ 4.000 (pesos cuatro mil) por año.
Panteones grandes: de 20.01 m2 en adelante: $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos) por año.

Aquel que abone la obligación al contado antes del vencimiento de la primera cuota, y que no posea deuda anterior, recibirá una bonificación del 25 % sobre el total.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMÓN GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Las solicitudes de Concesión de Uso de lotes para construcción de panteones, mausoleos o bóvedas, abonarán únicamente en el año de la solicitud de Concesión de Uso, la tasa respectiva de manera proporcional desde el mes de solicitud hasta el fin del año, pudiendo ser abonado dicho monto en dos (2) cuotas iguales para el caso de solicitudes que se presenten hasta el 30 de junio de cada año, fijándose el vencimiento de la primera cuota el mes de la solicitud de la respectiva Concesión y de la segunda cuota el día 30 de junio de cada año. Las solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio de cada año, deberán abonar la tasa respectiva en el mes de la solicitud.

CONCESIÓN DE USO DE PARCELAS PARA SEPULTURAS BAJO SUELO:

La Concesión de Uso se extenderá por el término de treinta (30) años, siendo renovable por períodos de diez (10) años, presentando dos (2) responsables a la fecha, y fijándose para la renovación de la misma el 25% del valor vigente de las parcelas.
El Derecho a la Concesión de Uso de las parcelas para inhumaciones en tierra en el Área Parque se abonará de acuerdo a la siguiente descripción y según Plano B, y a los valores correspondientes que se detallan:

Zona Nº 1
(parcelas en áreas próximas a nodos o puntos estratégicos):……. $ 30.000.- el m2
Zona Nº 2
(parcelas ubicadas próxima a calle vehicular y sendas de acceso sur-norte):.. $ 25.000.- el m2
Zona Nº 3
(parcelas en área central próximo a calle vehicular):…….. $ 20.000.- el m2
Zona Nº 4
(parcelas ubicadas próxima a sendas de acceso este-oeste):……..... $ 17.000.- el m2
Zona Nº 5
(parcelas en área central):…….. $ 10.000.- el m2

Para las parcelas de inhumaciones en tierra, ubicadas en el sector de indigentes del Área Tradicional, cuyos responsables cuenten con sustento económico según informe emanado por el Departamento de Acción Social, el Derecho a la Concesión de Uso se asimilará a los valores establecidos para la **Zona Nº 2** y la **Zona Nº 3.**

En todos los casos los valores resultantes podrán ser abonados al contado o con un anticipo del veinticinco por ciento (25%) al momento de la presentación de la solicitud de Concesión de Uso y el saldo hasta seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

TASA DE MANTENIMIENTO DE PARCELAS PARA INHUMACIONES EN TIERRA:

Fijase la Tasa de Mantenimiento de parcelas para inhumaciones en tierra en el cuatro por ciento (4 %) por metro cuadrado de superficie del terreno, calculado según el valor promedio de todas las parcelas del Área Parque del Cementerio Municipal. La liquidación y pago de la misma se practicará por año calendario en tres (3) cuotas iguales, fijándose el vencimiento en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Las solicitudes de parcelas para inhumaciones bajo suelo, abonaran únicamente en el año de solicitud de Concesión de Uso, la tasa respectiva de manera proporcional desde el mes de solicitud hasta el fin del año, pudiendo ser abonado dicho monto en dos (2) cuotas iguales para el caso de solicitudes que se presenten hasta el 30 de junio de cada año, fijándose el vencimiento de la primera cuota el mes de la solicitud de la respectiva Concesión y de la segunda cuota el día 30 de junio de cada año. Las solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio de cada año, deberán abonar la tasa respectiva en el mes de la solicitud.

CEMENTERIOS PRIVADOS

Para el otorgamiento de cada concesión de parcela o nicho por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción como así también para toda transferencia del derecho de concesión de parcela, la persona autorizada a construir y explotar un cementerio privado deberá pagar a la Municipalidad de San Justo, el cinco por ciento (5%) del precio o valor de cada operación o servicio que se contrate, debiendo actuar la administración del cementerio privado como agente de retención.

Dichos ingresos deberán efectivizarse en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos del mes inmediato siguiente al de la percepción del aludido porcentaje.

CAPITULO IV

21 - Corresponde Art. 115 del C. F. U.: Derecho de Abasto, Matadero e Inspección Veterinaria.

a) UNIDAD DE TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO: Establécese el importe de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario (TDA) en el valor equivalente de dos litros y medio (2½) de Gas Oil ultra, determinado este, al ultimo día hábil del mes de marzo para la Primera y Segunda cuota y al ultimo día hábil del mes de septiembre para la Tercera y Cuarta cuota.

Los vencimientos de las cuotas operaran el último día hábil de los siguientes meses:
1° Cuota: Abril
2° Cuota: Julio
3° Cuota: Octubre
4° Cuota: Diciembre

CAPITULO V
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

21 - Corresponde Arts. 125 y 126 del C.F.U.: (Hecho Imponible – Base Imponible)

DERECHO DE ACCESO: Establécese una alícuota del 5% (CINCO POR CIENTO) aplicable sobre el valor base de la entrada, con los siguientes mínimos:

1) CONFITERÍAS BAILABLES Y WHISKERIAS	20 UNIDADES
2) BAILES	20 UNIDADES
3) CIRCOS (por cada función)	10 UNIDADES
4) DOMAS Y JINETEADAS	30 UNIDADES

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

CLAUDIA CAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

5) CARRERAS CUADRERAS	20 UNIDADES
6) FESTIVALES, RECITALES Y CONCIERTOS	20 UNIDADES
7) DESFILES DE MODELOS	20 UNIDADES
8) CINES (por cada función)	10 UNIDADES
9) CORSOS (por cada día)	10 UNIDADES
10) FESTIVALES DE BOX	20 UNIDADES
11) CARRERAS DE AUTOS, MOTOS, KARTING	20 UNIDADES
12) PARQUE DE DIVERSIONES (por día de función)	10 UNIDADES
13) OTROS ESPECTACULOS NO DETALLADOS	10 UNIDADES

VALOR DE LA UNIDAD: PRECIO DE LA ENTRADA DE MAYOR VALOR.

PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO: Los organizadores de espectáculos públicos y diversiones, excepto: **a)** Los de carácter deportivo, organizado por clubes locales y referentes a sus actividades normales y habituales, y **b)** No deportivos permanentes (Confiterías bailables, Pubs y Similares), deberán solicitar la respectiva autorización Municipal, abonando los siguientes Derechos:

1) Espectáculos de Organizadores locales	$ 2.000,00
2) Provenientes de otras localidades	$ 5.000,00
3) Espectáculos sin cobro de entradas	$ 1.000,00

El ingreso de los Derechos detallados precedentemente deberá efectuarse en la forma y condiciones que se establecen en el Art. 129° del C.F.U.

El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la Reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

23 - Corresponde Art. 129 del C. F. U.: (Forma de Pago) Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la municipalidad considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.

CAPITULO VI
DERECHOS DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

24 - Corresponde Art. 131 del C. F. U.: (Derecho) Por la utilización de la vía pública en subsuelo o espacio aéreo para instalaciones que provean fluidos o servicios permanentes (Agua Corriente, Energía Eléctrica, Gas, Etc.), abonará el equivalente al 6% de los ingresos brutos mensuales. Servicio de Televisión por cable, Música Funcional y Emisoras de Radiodifusión, servicio de publicidad en pantallas Led, etc, abonarán el 3% de los ingresos brutos mensuales. Servicios de Telefonía por cable: 4% de los ingresos brutos mensuales, teniendo en cuenta la ocupación aérea y subterránea simultánea.

Líneas subterráneas (excepto Teléfonos) abonarán el 50% del gravamen establecido precedentemente.

Este Derecho será de percepción mensual y a los fines de aplicación de la respectiva alícuota se entenderá por ingresos brutos gravados, aquellos que el contribuyente tome como base de cálculo para la liquidación del Derecho de Registro e Inspección en el caso

CLAUDIA OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

que los mismos gozaren de exención de este último, se tomará como base de cálculo el total de ingresos mensuales por todo concepto.

CAPITULO VII
PERMISO DE USO

25- Corresponde Art. 132 del C.F.U.: (Precio) Por servicios especiales que preste la Municipalidad se abonará además del Sellado y Carátula el montos resultante del valor del litro de Gas Oil EURO de la compañía YPF o el que eventualmente lo sustituya en el futuro, tomando como base el precio al último día del mes inmediato anterior a la prestación del servicio, por la cantidad de litros especificados en la siguiente tabla:

a) Por traslado de tierra dentro de la zona urbana, por camión
(Este Servicio incluye la pala cargadora frontal y el camión volcador necesarios)..... 38 lts

b) Por traslado de escombros dentro de la zona urbana, por camión
(Este servicio incluye la pala cargadora frontal y el camión volcador necesarios)..... 30 lts

c) Por traslado de agua dentro de la zona urbana, por camión ..... 41 lts

d) Por traslado de ramas cuando el volumen complete una camionada..... 30 lts

e) Por provisión y traslado de agua dentro de la zona urbana, por camión..... 41 lts

f) Por traslado de otros elementos dentro de la zona urbana, por camión
(Este servicio incluye la pala cargadora frontal y el camión volcador necesarios)..... 30 lts

g) Por traslados detallados en a), b), c), d), e) y f) fuera de la zona urbana, se abonará además por km. Recorrido..... 2 lts

h) Por servicio prestado para sacar vehículos livianos (automóviles, utilitarios, etc., hasta 3.000 kilos) empantanados, atascados, etc., dentro de la zona urbana, por vehículo..... 38 lts

i) Por servicio prestado para sacar vehículos pesados (camiones, acopiados, semi, tractores, maquinarias, etc. de más de 3.000 kilos) empantanados, atascados, etc., dentro de la zona urbana, por vehículos..... 50 lts

j) Por servicio detallado en h), prestado fuera de la zona urbana se abonará además por km. Recorrido..... 2 lts

k) Por servicio de remolque del vehículo auxiliado, se abonará un adicional por km. recorrido con el mismo..... 2.5 lts

l) Por la prestación de servicios con equipos fuera de los detallados expresamente, tales como motoniveladoras, topadoras, retroexcavadoras, palas cargadoras, tractores, etc. se abonarán como mínimo los valores que tenga fijados en el momento de su liquidación, la Dirección Provincial de Vialidad

m) En casos que para la prestación de los servicios detallados en a) a k), ambos inclusive, deba ocuparse personal que no sean ellos conductor/es habitual es de los vehículos afectados y/o debe efectuarse fuera del horario normal y habitual del/los agente/s afectados, deberá abonarse además los jornales eventuales y/o las horas extraordinarias devengadas, de acuerdo a los valores vigentes

CLAUDIO SCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

en el momento de su liquidación.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar los valores y/o cargos en servicios que por razones especiales deba atender, dentro o fuera de la zona urbana y/o suburbana, pudiendo fijar los valores correspondientes en base a los costos de prestación de los mismos, que se determinarán específicamente.

n) Alquiler de vallas, por unidad y por día..... $ 100

o) Los alquileres a percibir por vienes muebles de propiedad municipal serán los que surjan por aplicación de los contratos suscriptos con los adjudicatarios de las licitaciones

CAPITULO VIII
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

26- Corresponde Art. 135 del C. F. U.: (Carátula y Foja) Por gestiones o trámites presentados ante la dependencia municipal, deberá iniciarse con la reposición de Caratula y Sellado, los montos se dispondrán según el siguiente detalle:

Caratula: .....$ 300

Sellados:
Derechos de Cementerio: .....$ 500
Espectáculos Públicos: .....$ 500
Permiso de Uso:.....$ 500
Trámites de Patentamiento: .....$ 500
Trámites de Derecho Registro e Inspección: .....$ 500
Trámites ante el Juzgado de Falta .....$ 500
Solicitud de cortes de calle: .....$ 500
Tramites ASAL: .....$ 500
Permisos de Uso .....$ 500
Otras: .....$ 500
Oficios .....$ 600
Tasa Retributiva obras privadas .....$ 600
Libre deuda de Inmuebles .....$ 600
Solicitud de Prescripción.....$ 600

Notas varias presentadas por personas físicas o jurídicas ingresadas por Mesa General de Entrada como por ejemplo, salutaciones, solicitudes de beneficios, reclamos por ineficiencias en los servicios, notas de vecinales o instituciones y cualquier otra que según el Ejecutivo considere, no tendrán consto alguno.

27- Corresponde Art. 136 del C. F. U.: (Multa) Por la falta de reposición del sellado, se fija una multa de .....$ 500

28- Corresponde Art. 101 del C. F. U.: (Tasas Retributivas de Servicios de Obras Privadas) Fíjanse las siguientes tasas retributivas por Servicios de Obras Privadas:

CLAUDIO CAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

JUAN RAMÓN BRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

1) Por derecho de edificación; 1 % para construcciones y el 2 % para documentaciones o regularizaciones según el monto establecido por el Consejo de Ingenieros.
2) Numeración domiciliaria..... $ 500
3) Apertura Pozo Negro ..... $ 500
4) Niveles $1000
5) Línea de edificación $1000
6) Venta de planos: chicos..... $ 500
grandes..... $ 500
A3 ..... $ 500
7) Finales de obra $1000
8) Derecho de Inscripción de profesionales, ingenieros, contratistas, etc $2000
9) Carpetas para expedientes (el juego)..... $ 500
10) Conexión de medidores..... $ 500
11) Mensuras se abonará $ 1000 más $ 500 por cada Lote.

29- Corresponde Art. 102 del C. F. U.: (Empresas Constructoras).
Las obras publicas que se realicen en el distrito San Justo cualquiera sea su tipo o naturaleza estarán gravadas conforme al Art. 27 inc. 1.

CAPITULO X
RODADOS Y PATENTE AUTOMOTOR

30- Corresponde Art. 141 del C.F.U.: (Otras Tasas)

Carnet de Conducir: Las tarifas a aplicarse correspondientes al procesamiento de las Licencias de Conductor abonarán además del sellado y carátula correspondientes serán:

a) Licencias Nuevas por:
- 2 años..... $ 4.000,00
- 3 años..... $ 5.000,00
- 5 años..... $ 6.000,00

Licencias Renovación por:
- 2 años..... $ 4.000,00
- 3 años..... $ 5.000,00
- 5 años..... $ 6.000,00

Nuevas para personas de 18 a 21 años *y* mayores de 70 años, según Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449: $ 3.000 (pesos: TRES MIL).

CLAUDIA OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Renovaciones para personas mayores de 70 años, según Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449: $ 3.000,00 (pesos: TRES MIL).

Extravíos, Modificaciones de Datos, etc.: $ 3.000 (pesos TRES MIL).

En todos los casos se deberán adicionar los importes correspondientes Estampillado del Colegio de Médicos, C.E.N.A.T., Solicitud de Libre de Multa vigentes al momento del trámite y/o cualquier otro/s concepto/s que se establezcan en el futuro.

b) Para trámites de altas de vehículos y motos 0 km y usados, alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencia dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos o más ruedas o cambios varios, se deberá abonar el 0,60 % sobre el valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe para la determinación de Impuesto de Patente Única sobre vehículos.

CAPITULO XII
SERVICIOS DE TAXÍMETROS

31- Corresponde Art. 168 del C.F.U.: (Fijación de Tarifas)

-Bajada de bandera: La tarifa será igual al precio de un litro de nafta Premium para los primeros 1000 metros.

-Recorrido: Por cada 130 metros de recorrido, la tarifa será del 10% del precio de un litro de nafta Premium.

-Tiempo de espera: Por cada minuto de espera, y hasta cinco minutos, la tarifa será igual al 10% de del valor de un litro de nafta Premium.

-Esperas mayores de cinco minutos: se deberá convenir entre las partes.

-Tarifas especiales: Se puede convenir con los usuarios cuando se refiera a servicios o itinerarios no comunes como: casamientos, paseos, acompañamientos fúnebres, viajes, o que la prestación del servicio justifique un precio convencional.

CAPITULO XIII
LIBRE DEUDA INMUEBLE

32 - Corresponde Art. 175 del C.F.U.: (Libre deuda Inmueble): Los certificados de libre deuda, abonarán además del sellado y carátula correspondientes, un monto determinado conforme al siguiente procedimiento:

Toda operación con inmuebles que importe la transferencia de dominio (excepto sucesiones), pagarán conforme al valor de escrituración el 0,5 % (cero coma cinco por ciento).

Toda operación con inmuebles que no importe transfe encia de dominio (Hipotecas, constitución de bien de familia, etc.): ..... $ 2.000.

Sucesiones: abonarán el 50% del valor que resulte por aplicación del Inc. "a".

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

JUAN RAMON BRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

c) Toda solicitud de libre deuda de Inmuebles con o sin mejoras edilicias, al solo efecto de suplantar a los recibos pagados por cada uno de los conceptos abonará..... ..... $1.000.

CAPITULO XIV
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

33 - Corresponde al Art. 176 del C.F.U.: (Derecho a la Publicidad y Propaganda):

Los tributos determinados se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del Derecho el día 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el Derecho anual no obstante su colocación temporaria.

a) Por la colocación de letreros fijos que beneficien a propios y/o terceros sobre cualquier armadura o que sobresalgan colgados al frente de los edificios, pagarán por año y metro cuadrado o fracción, la suma de.....$2.000-
b) Por cada letrero que atraviese la calle de una a otra parte, pagará por mes o fracción la suma de $1.400-
c) Por cada letrero colocado o pintado en cualquier propiedad inmueble que beneficie a terceros, pagará por año y metro cuadrado, la suma de.....$1.000-
d) La propaganda oral con parlantes en vehículos con volumen reducido al mínimo y con el correspondiente permiso solicitado con anticipación a la Municipalidad, abonarán por semana la suma de .....$ 500-
e) Campañas publicitarias, promociones de productos y/o servicios efectuados en sitios fijos en la vía pública por día y por stand de promoción .....$ 2000-
f) Volantes, cada 500 o fracción .....$ 1000-
g) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción .....$ 1000-
h) Avisos o publicidad sobre rutas, caminos, Baldío y/o espacios públicos autorizados ....$ 1400-

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados luminosos, los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Los montos determinados y no pagados en término, se actualizarán a valores actuales que se fijen periódicamente.

Para la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse el permiso correspondiente y proceder al pago del tributo correspondiente.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, la Autoridad Municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar.

No corresponderá abonar el Derecho que se establece, en los siguientes casos:

CLAUDIO OSTINELLI
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio de la Municipalidad.

b) La exhibición de chapa o placa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

CAPITULO XV
RUIDOS MOLESTOS

34 - Corresponde Art. 177 del C. F. U.: (Ruidos molestos)
Se aplicara una multa graduable de 13 a 29 UM o el doble según corresponda, Art. 49, 122 y 128 Ord. 851.

CAPITULO XVI
CONFITERÍAS BAILABLES, NIGHT CLUB, ETC.

35 - Corresponde Art. 178 del C. F. U.: (Hecho Imponible)
Sustituido por Ordenanza N° 2535/2012 y modificatoria 2787/2016.

CAPITULO XVII
TASAS Y DERECHOS VARIOS

36 - Corresponde Art. 179 del C. F. U.: (Horario para espectáculos)
Se aplicara una multa graduable de 7 a 24 UM según corresponda.

37 - Corresponde Art. 180 del C. F. U.: (Bailables en pistas particulares)
Corresponde Capitulo V - Arts. 125 y 126 del C.F.U.: (Hecho Imponible – Base Imponible). Reglamentado en el Capitulo V Inc. 20 de la presente.

38 - Corresponde Art. 181 del C. F. U.: (Bombas de estruendo)
La comercialización, distribución, venta, depósito, tenencia o uso de artículos pirotécnicos, con multa de:

a) Los locales comerciales que se dediquen a la venta temporal de artículos de pirotecnia sin habilitación correspondiente o sin solicitud de Anexo del rubro a explotar, serán pasibles de multas entre 1 y 29 UM y/o clausura del local de hasta treinta (30) días.

b) La venta y/o tenencia y/o manipulación y/o transporte de artículos pirotécnicos de procedencia dudosa, indocumentada, de fabricación casera, o que no cuenten con la aprobación de los organismos competentes será sancionada con multas de 1 a 29 UM y decomiso de la mercadería y posterior destrucción, y clausura del local comercial de hasta treinta (30) días.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

JUAN RAMON BRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

c) Cuando el local comercial no reúna las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 6° de la Ord. 2142, será sancionado con multas de 1 a 29 UM, decomiso de mercaderías y clausura de hasta treinta (30) días.

d) Queda prohibida la venta ambulante, en cualquier forma. La misma se sancionará con multas de 1 A 29 UM y decomiso de la mercadería.

e) La venta de artículos de pirotecnia fuera del periodc permitido en el Art. 7 de la Ord 2142 será sancionado con una multa de 1 A 29 UM, decomiso de mercaderías, y será pasible de clausura del local de hasta treinta (30) días.

f) REINCIDENCIA: En caso de faltas reiteradas de las prohibiciones previstas en este artículo serán pasibles conforme al Código de Procedimiento Ord. 841/88.

g) El expendio o la entrega bajo cualquier concepto de artificios pirotécnicos a menores de dieciséis (16) años, será sancionado con multas de 1 A 29 UM y clausura del local comercial de hasta treinta (30) días.

39 - Corresponde Art. 182 del C. F. U.: (Ensayos de comparsas, etc.)
Se aplicaran multas entre 1 y 29 UM.

40 - Corresponde Art. 183 del C. F. U.: (Juegos mecánicos)

a) Los trencitos o similares que utilicen las calles de la ciudad cobrando el respectivo pasaje, abonarán por día de funcionamiento un derecho fijo de..... $ 500

b) Las funciones de títeres que no sean patrocinadas por Cooperadoras escolares, hospitales o entidades culturales, abonarán por función..... $ 500

c) Todos otros juegos mecánicos, electrónicos o eléctricos de distracción, que se exploten en forma no permanente, pagarán por día y por cada uno de los juegos explotados la suma de ..... $ 500

d) Las instituciones deportivas o culturales que realicen la explotación de estos juegos directos, abonarán el 50 % del arancel establecido.

41 - Corresponde Art. 184 del C. F. U.: (Rifas, etc.)
Por este concepto abonarán las que sean organizadas por Instituciones el 10 % del valor de las mismas.

Procedentes de otras jurisdicciones municipales, el 15 %, además del permiso municipal de Carátula y Sellado.
Los bonos de contribución no sorteables, abonarán papel sellado y carátula de la solicitud pertinente.

Se aplicaran multas entre 1 y 29 UM.

42 - Corresponde Art. 185 del C. F. U.: (Plazas, Paseos, etc.)
Se aplicarán multas entre 10 y 20 UM.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2°
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

43 - Corresponde Art. 186 del C. F. U.: (Moralidad)
Se aplicarán multas entre 14 y 24 UM.

44 - Corresponde Art. 187 del C. F. U.: (Campamento de gitanos)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

45 - Corresponde Art. 188 del C. F. U.: (Depósito de carbón, etc.)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

46 - Corresponde Art. 189 del C. F. U.: (Depósito de chatarra)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

47 - Corresponde Art. 190 del C. F. U.: (Perros en la vía pública)
Infracciones leves: de 5 a 10 U.M.
Infracciones graves: de 10 a 15 UM.
Infracciones muy graves: 15 a 20 UM

48 - Corresponde Art. 191 del C. F. U.: (Caballerizas)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

49 - Corresponde Art. 192 del C. F. U.: (Establecimientos insalubres)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

50 - Corresponde Art. 193 del C. F. U.: (Aves de corral)
Para las zonas será de aplicación la Ordenanza Nº 1192/92.
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM. duplicándose sucesivamente.

51 - Corresponde Art. 194 del C. F. U.: (Aguas servidas)
a) Cuando provinieren de viviendas, con multa de 4 a 10 UM.
b) Cuando provinieren de comercios o locales en que se realicen actividades comerciales o asimilables a las mismas, con multa de 4 a 14 UM.
c) Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades asimilables a la misma, con multa de 10 a 20 UM.

52 - Corresponde Art. 195 del C. F. U.: (Lavado de veredas,
Se aplicarán multas entre 6 y 10 UM.

53 - Corresponde Art. 197 del C. F. U.: (Incineración de yuyos, etc. y retiro de ramas)
Se aplicarán Art. 57 del Titulo IV y 21 del Titulo III de la Ord. 851.
Se aplicarán multas entre 8 y 20 UM.

54 - Corresponde Art. 198 del C. F. U.: (Higiene y conservación de inmuebles)
Se aplicarán multas entre 5 y 15 UM.

55 - Corresponde Art. 199 del C. F. U.: (Manipuleo con gas en garrafas)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

56 - Corresponde Art. 200 del C. F. U.: (Carreras de automóviles, cuadreras, etc.)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

57 - Corresponde Art. 201 del C. F. U.: (Surtidores de nafta)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

1983 – 2023
"40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

---

58 - Corresponde Art. 202 del C. F. U.: (Hornos de Ladrillos)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

59 - Corresponde Art. 203 del C. F. U.: (Servicio Atmosférico)
Se aplicarán multas entre 1 y 29 UM.

60 - Corresponde Art. 204 del C. F. U.: (Franqueos, etc.)
Por tal concepto se cobrará el valor de una carta certificada con un aviso de retorno.

61 - Corresponde Art. 205 del C. F. U.: (Otros derechos y tasas)
Por el otorgamiento de Certificados de Libre multa, extendidos por el Juzgado Municipal de Faltas, además del sellado y carátula se deberá abonar un Derecho de $5 00

62 - Corresponde Art. 206 del C. F. U.:
Por cada legajo completo se cobrará .....$ 500

ARTICULO 2º. La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad del cierre del ejercicio del año 2023, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca.

ARTICULO 3º. A partir de la sanción de la presente norma quedan derogadas todas las Ordenanzas complementarias sancionadas con anterioridad a la misma, relacionadas con las Tasas, Multas y Derechos contemplados en el nuevo texto.

ARTICULO 4°. Comuníquese. Publíquese. Regístrese. De e al D. M. M. y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR MAYORIA, CON MODIFICACIONES
EN SESION DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023
SEGÚN PROYECTO DE DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 15 DE DICIEMBRE DE 2023

CLAUDIO OCAMPO
PROSECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL * PROV. DE SANTA FE * SAN JUSTO

JUAN RAMON GRANDOTTI
VICEPRESIDENTE 2º
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 3445 / 2023
PROMULGADA POR DECRETO Nº 308 / 2023
18/12/2023

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO * DEPARTAMENTO EJECUTIVO * PROVINCIA DE SANTA FE

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo